

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.: 110013342-046-2022-00128-00
DEMANDANTE: MARÍA HELENA ISABEL PATRICIA NIÑO CAMARGO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente, puede advertirse de su foliatura que el proceso se concreta en un medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho de carácter laboral, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, mediante el que se reclama la sustitución de la asignación mensual de retiro del señor Mayor ® EMIRO ANTONIO RIVERA PACHECHO (q.e.p.d.), a favor de la demandante.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio se determina de la siguiente manera:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.” (Subrayado del Despacho).

De otro lado, encuentra el Despacho que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA15-10449 del 31 de diciembre de 2015 “Por el cual se crea el Circuito Judicial Administrativo de Sogamoso y se ajusta el Circuito Judicial Administrativo de Duitama, en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá”, creó unos Distritos Judiciales, entre los que se encuentra el *Circuito Judicial Administrativo de Sogamoso* con comprensión territorial sobre los municipios de Nobsa, Tibasosa, Busbanzá, Corrales, Floresta, Sogamoso, entre otros.-

Revisada la foliatura, se observa que lo pretendido en este caso atañe a derechos de carácter pensional, asimismo, se constata que el domicilio de la demandante, señora **MARÍA HELENA ISABEL PATRICIA NIÑO CAMARGO**, es el municipio de **Sogamoso, Boyacá**, de conformidad con lo consignado en el escrito de demanda. Adicionalmente, cabe aclararse que, a su vez, la entidad demandada tiene sede en la ciudad de Sogamoso.

Por manera que, siguiendo las reglas que determinan la competencia de los funcionarios judiciales contenidas en la normatividad suprascrita, se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer la demanda de la referencia, porque el domicilio de la demandante, señora MARÍA HELENA ISABEL PATRICIA NIÑO CAMARGO es en el municipio de Sogamoso, Boyacá, entidad territorial que no se encuentra dentro de la comprensión territorial de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, se ordenará remitir el proceso de la referencia, al funcionario competente para que continúe con el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de este Juzgado para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el presente proceso al Juez Administrativo del Circuito Judicial Administrativo de Sogamoso (reparto), con

cabecera en el municipio de Sogamoso, para que asuma el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: Como consecuencia y efecto de lo anterior, por Secretaría envíese el expediente respectivo a la Oficina de Apoyo para los fines ordenados en esta providencia.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecd5a08ff49118b245cf1671bbeca8de9eee791210110ba2efa2f4a0b0
042b63

Documento generado en 06/05/2022 07:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>